



**RESOLUCIÓN No. 247
(8 de mayo de 2008)**

Por medio de la cual se **MODIFICA y ADICIONA** una lista de elegibles

ANTECEDENTES

En el actual proceso de selección de personal por méritos que se adelanta en la Procuraduría General de la Nación, convocatorias 2006-2007 denominado “Fortalecimiento del Talento Humano”, se publicó en la página web institucional, la lista de elegibles correspondiente a la convocatoria **2006-001**, integrada por treinta y siete concursantes que obtuvieron un puntaje total, igual o superior al 70% del máximo posible en el concurso y que debe ser modificada a fin de reubicar un elegible en la posición que obtuvo de acuerdo al mérito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DEL PROCURADOR

1. Consideraciones previas.

1.1. De la carrera administrativa en la Constitución Política.

El artículo 125 de la Carta Política estableció que los empleos del Estado son de carrera, entendido este como factor determinante en la designación y promoción de los servidores públicos, con las excepciones que la Constitución y la ley contemplan, regla general obligatoria, cuya inobservancia implica la vulneración de las normas constitucionales y violación de derechos fundamentales. Tales disposiciones evitan nombramientos de manera caprichosa o arbitraria; garantizando el mérito para el acceso a cargos públicos o asensos, e igualmente, facultando para excluir motivadamente y con apoyo en argumentos específicos y expresos, a quienes no ofrezcan garantías de idoneidad para ejercer la función a la que aspira.

1.2. De la carrera administrativa especial de la Procuraduría General de la Nación

El artículo 279 de la Carta Política estableció el régimen especial de carrera administrativa para la Procuraduría General de la Nación¹, como sistema técnico de administración de personal; así, el proceso de selección tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo a la Procuraduría General de la Nación y el ascenso de los empleados inscritos en carrera, con base en el mérito y para ello, se contará con procedimientos que permitan la selección objetiva y la participación en igualdad de condiciones de quienes demuestren cumplir con los requisitos para desempeñar los empleos².

El procedimiento administrativo complejo a que da lugar el concurso, comprende una serie de etapas: (convocatoria, reclutamiento, aplicación de pruebas o instrumentos de selección, entre otras), conformadas por actos jurídicos y materiales que tienen como finalidad, la conformación de la lista de elegibles, la cual deberá ser elaborada en

“riguroso orden de mérito”, en estricta sujeción a la normatividad que rige la materia y, a su vez, será de obligatorio cumplimiento, de conformidad a las previsiones contenidas en el inciso 2° artículo 216 del Decreto 262 de 2000.

A partir de la lista de elegibles, se producirán los nombramientos de los cargos en concurso, es decir, la provisión de los empleos objeto de convocatoria y los demás vacantes y la designación será efectuada en estricto orden descendente y en período de prueba, acorde con lo dispuesto en el artículo 218 ib.

1.3. De la Lista de Elegibles.

¹ Desarrollado en el Decreto 262 de 2000 a partir del artículo 183 ss.

² Art. 191 del Decreto 262 de 2000



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 216 del Decreto 262 de 2000, la lista de elegibles, es la enumeración correspondiente a los concursantes que obtengan, un puntaje total igual o superior al 70% del máximo posible en el concurso. Estará elaborada en riguroso orden de mérito, tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y deberá estar contenida en resolución proferida por el Procurador General.

La provisión de los empleos objeto de convocatoria será efectuada con quien ocupe el primer puesto en la lista y en estricto orden descendente. Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en quien haya obtenido el puntaje superior en la prueba de conocimientos y si el empate persiste, en quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones públicas inmediatamente anteriores. Si no se puede dirimir el empate, el nominador escogerá discrecionalmente.

2. Del caso concreto en la convocatoria 2006-001

Publicado el resultado de la prueba de análisis de antecedentes y dentro del término legal, la Dra. MARIA LUZ ALVAREZ ARAUJO presentó reclamación contra el puntaje asignado, La Oficina de Selección y Carrera resolvió dicha inconformidad mediante resolución No. 086 del 25 de febrero de 2008, asignándole como puntaje 75.

Posteriormente, la Dra Alvarez envió escrito reclamando la no valoración de la especialización en Derecho Disciplinario, motivo por el cual procedió este Despacho a revisar la decisión adoptada, encontrándose que efectivamente existía error, por lo cual se revocaron los actos administrativos que asignaban el puntaje de 75 y en su lugar se asignó un puntaje de 80, lo cual consta en Resolución No. 421 del 12 de marzo de 2008.

Por omisión involuntaria el nuevo puntaje asignado ochenta puntos (80) no se actualizó en la base de datos única del concurso, por lo que al consolidar la lista de elegibles de la convocatoria No. 2006-001, la Dra Alvarez ocupaba el lugar 22. Siendo obligación de la Administración subsanar sus propios errores, se procede a actualizar la base de datos única asignando 80 puntos en la prueba de análisis de antecedentes a la concursante.

Así las cosas, el puntaje total de la Dra. Alvarez es de 72.48 puntos y no de 71.73 como figura en la lista publicada. Por lo anterior, se debe reorganizar la lista de elegibles, dando a la Dra Alvarez el lugar No. 15, posición que había sido asignada a la Dra. QUINTERO QUINTERO MARTHA HELENA, quien pasa a la posición No. 16; desplazando a OMAR AUGUSTO CAMARGO MORENO, quien pasa a ocupar el lugar No. 17; posición que le correspondía a LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO, quien ocupa ahora el lugar No. 18; quien desplaza al lugar No. 19 a CAMILO ALFONSO HERRERA URREGO; la Dra. CAROLINE DEYANIRA URREGO, quien ocupaba el lugar No. 19 pasa a ocupar la posición No. 20, el Dr. JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO, quien ocupaba el lugar No. 20 ocupa ahora el No. 21 y el Dr JOSE LUIS ORTIZ DEL VALLE, quien ocupaba la posición No. 21 ocupa ahora la No. 22. Las posiciones siguientes continúan como inicialmente fueron publicadas.

Frente a la situación planteada se hace procedente revocar parcialmente la lista de elegibles en este sentido.

3. De la revocatoria directa y su procedencia en este caso.

Que el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo señala:

“Artículo 69.- Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Que el artículo 71 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1º de la Ley 809 de 2003, establece:



“Artículo 71. Oportunidad. La revocación directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

“En todo caso, las solicitudes de revocación directa de los actos administrativos de contenido general y las que se refieran a aquellos de contenido particular y concreto en relación con los cuales no se haya agotado la vía gubernativa o no se haya admitido la demanda ante los tribunales contencioso administrativos dentro del término de caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los tres (3) meses siguientes a su presentación.”

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-742 de 1999, definió la revocación directa como la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona.

En el caso en estudio, se presenta una flagrante vulneración de los artículos 13 y 125 de la Constitución Política. El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibiendo el mismo trato de las autoridades y gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades, debiendo promover el Estado las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva.

En la jurisprudencia constitucional "(...) este principio democrático se expresa con mayor precisión en que mientras no existan razones legítimas para dispensar un trato diferente, el trato desigual está prohibido; lo cual, de entrada, anuncia la salvedad de que el principio de igualdad no proscribe el trato diferenciado, sino que obliga a justificarlo de manera suficiente"³

Por su parte, el artículo 125 Superior en lo pertinente dispone: **“El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes** (subrayas y negrillas del Despacho), en atención a la observancia de los requisitos y condiciones definidos en la ley y, más aún, por haber superado el 70% del máximo posible en el concurso; además, hay trasgresión de las normas que rigen la carrera especial de la Procuraduría porque en el caso bajo estudio, se causa agravio injustificado a una persona, como se planteó.

Sin embargo, no se puede desconocer que en el presente caso hay un derecho particular y concreto radicado en cabeza de la Dra. MARIA LUZ ALVAREZ ARAUJO, fundado en el precitado acto administrativo⁴, toda vez que debe ocupar en la lista de elegibles el lugar número 15, posición que había sido asignada a la Dra. MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO quien obtuvo un puntaje total de 72,47 y ello implica que se desplace al lugar número 16, y debe trasladarse por la razón expuesta al puesto número 17 al Dr. OMAR AUGUSTO CAMARGO MORENO quien obtuvo 72,44 puntos; así mismo, debe trasladarse al puesto No. 18, a la Dra. LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO quien alcanzó 72,32 desplazando al puesto No. 19 al Dr. CAMILO ALFONSO HERRERA URREGO quien logro un puntaje de 72,28, y la Doctora CAROLINE DEYANIRA URREGO MORENO quien obtuvo 72,15 puntos debe ser trasladado al lugar 20. De igual forma, al doctor JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO quien obtuvo 71,88 puntos, debe trasladarse al lugar No. 21 y el Dr. JOSE LUIS ORTIZ DEL VALLE VALDIVIESO, quien obtuvo 71,82 puntos debe ubicarse en el lugar No. 22. Debido a que no varían en adelante los puestos de la lista desde el lugar 23 al 37 quedan éstos como estaban inicialmente en la Resolución Número 220 del 18 de Abril de 2008.

Para proceder a revocar directamente, la Oficina de Selección cuenta con la autorización expresa y escrita de estos siete concursantes mencionados para modificar la lista de elegibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del C.C.A., habida consideración a que resultan afectados con esta determinación.

Sobre el particular, la H. Corte Constitucional sostuvo:

[...]os actos administrativos, cuando hayan creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no

³ Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-314 de 2004

⁴ Resol. 165 del 4 de abril de 2008



podrán ser revocados sin el consentimiento expreso y escrito del titular salvo, cuando resulten del silencio administrativo positivo, se den las causales previstas en el artículo 69 del Código Contencioso-Administrativo, o fuere evidente que el acto se produjo por medios ilegales..(Cfr. Corte Constitucional. Sala Cuarta de Revisión. Sentencia T-230 del 17 de junio de 1993. M.P.: Dr. Carlos Gaviria Díaz).

En oportunidad posterior agregó la Corte:

La decisión unilateral del ente público toma de sorpresa al afectado, introduce un pernicioso factor de inseguridad y desconfianza en la actividad administrativa, quebranta el principio de la buena fe (artículo 83 C.P.) y delata indebido aprovechamiento del poder que ejerce, sobre la base de la debilidad del administrado."(Cfr. Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-246 del 3 de junio de 1996. M.P.: Dr. José Gregorio Hernández Galindo).

Finalmente, el artículo 71 del mismo cuerpo normativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 809 de 2003, establece que la revocación del acto administrativo podrá cumplirse en cualquier tiempo, incluso cuando esté en firme.

En consideración a lo anterior, el Procurador haciendo uso de esta prerrogativa procede a revocar, parcialmente, un acto propio, esto es la Resolución No. 220 del 18 de abril de 2008, mediante la cual se estableció la lista de elegibles de la convocatoria 2006-001, con fundamento en las causales previstas en la ley, en atención a que se trata de un acto lesivo de la Carta Política.

4. De la decisión.

Con fundamento en los argumentos que preceden, concluye el Procurador que es procedente modificar la lista de elegibles conformada con la Resolución No. 220 del 18 de abril de 2008, proferida por este Despacho y reorganizarla de acuerdo al orden de mérito en el proceso de selección "Fortalecimiento del Talento Humano en la Procuraduría General de la Nación".

En mérito de lo expuesto, el Procurador General de la Nación en ejercicio de las facultades legales,

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR parcialmente la Resolución No. 220 del 18 de abril de 2008, mediante la cual se conformó la lista de elegibles de la convocatoria 2006-001, en el sentido de incluir en el lugar número 15 a la Dra. **MARIA LUZ ALVAREZ ARAUJO** identificada con cédula de ciudadanía número 49.737.197, desplazar al lugar número 16 a la Dra. MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO identificada con c.c 46352637, al puesto número 17 al DR. OMAR AUGUSTO CAMARGO MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 79903599, al lugar No. 18 a la Dra. LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO identificada con cédula de ciudadanía No. 51980821, al lugar 19 al Dr. CAMILO ALFONSO HERRERA URREGO identificado con cédula de ciudadanía No. 3033411, al puesto 20 a la Dra. CAROLINE DEYANIRA URREGO MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 39683742 ,al puesto 21 al Doctor JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 3016786, y, al puesto 22 al doctor JOSE LUIS ORTIZ DEL VALLE VALDIVIESO identificado con cédula de ciudadanía No. 91236097, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la lista de elegibles de la convocatoria 2006-001 quedará así:



NOMBRE DEL EMPLEO: ASESOR GRADO 24

CÓDIGO Y GRADO: 1AS-24

EMPLEOS: 3

DEPENDENCIA(S): PROC. 1. DEL. ANTE CONSEJO DE ESTADO, PROC. 5 DEL. ANTE CONSEJO DE ESTADO, PROC. 6 DEL. ANTE CONSEJO DE ESTADO

Puesto	Documento	Concursante	Total
1	17415434	MORENO RODRIGUEZ JUAN MANUEL	80,34
2	38255380	MURILLO VARON ANGELA LUCIA	78,51
3	51844181	ROBLES CORREAL GLORIA ALCIRA	75,76
4	91237664	CONTRERAS BAUTISTA JUAN DARÍO	75,66
5	19367155	PEÑA DÍAZ CARLOS MARIO	74,27
6	12968318	LÓPEZ DÁVILA IVÁN	73,99
7	3157172	RODRIGUEZ MONTAÑO LUIS ANTONIO	73,86
8	12989187	SANTACRUZ MIRANDA JOSE GABRIEL	73,74
9	79428552	ZABALETA TIQUE GEORGE	73,38
10	91236143	RAMÍREZ AMAYA JORGE EDUARDO	73,35
11	7175697	DUEÑAS GOMEZ YEFFERSON MAURICIO	72,78
12	79469961	CANOSA FORERO LUIS FELIPE	72,70
13	7125260	PEDRAZA PEREZ FERNANDO EFREN	72,69
14	4113173	MESA CUADROS MIGUEL ÁNGEL	72,64
15	49737197	ALVAREZ ARAUJO MARIA LUZ	72,48
16	46352637	QUINTERO QUINTERO MARTHA HELENA	72,47
17	79903599	CAMARGO MORENO OMAR AUGUSTO	72,44
18	51980821	MANRIQUE ALONSO LIDA YANNETTE	72,32
19	3033411	HERRERA URREGO CAMILO ALFONSO	72,28
20	39683742	URREGO MORENO CAROLINE DEYANIRA	72,15
21	3016786	ROMERO ROMERO JOSE RODRIGO	71,88
22	91236097	ORTIZ DEL VALLE VALDIVIESO JOSE LUIS	71,82
23	43730576	MADRID ROLDAN MARTHA CECILIA	71,54
24	79149897	RONDEROS SALGADO ARTURO	71,43
25	63344668	PACHECO NIÑO LIGIA INES	71,37
26	79654444	LEMUS CHOIS VICTOR DAVID	71,26
27	79232929	CHÁVEZ MARÍN AUGUSTO RAMÓN	71,09
28	7695322	PEÑA PEÑA ANDRES	70,92
29	37892701	NEIRA CARREÑO YESSINE	70,85
30	41616888	BALLÉN DÍAZ GLADYS	70,75
31	52082208	RIAÑO MENDOZA LIZETH YAMILE	70,70
32	63285863	LIZARAZO GALVIS OLGA	70,69
33	14244344	GUZMAN ARROYO RICARDO	70,46
34	52033053	CAÑON SOLANO MARTHA CECILIA	70,43
35	75063698	GONZÁLEZ BURITICÁ WILMAR DARIO	70,34
36	37555172	GOMEZ RAMIREZ ZAIDA JOHANA	70,29
37	19489266	ALVAREZ CASTRO YAMIL EDUARDO	70,21

TERCERO: La provisión del empleo objeto de convocatoria, se hará con la persona que obtuvo el primer puesto y en estricto orden descendente.

CUARTO: Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la presente lista, deberá producirse el nombramiento en periodo de prueba, salvo lo previsto en el artículo 190 del Decreto Ley 262 de 2000.





QUINTO: En caso que se obtengan puntajes iguales en la lista de elegibles, el desempate se resolverá a favor de quien haya obtenido el puntaje superior en la prueba de conocimientos y si persiste, se dirimirá con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones públicas inmediatamente anteriores; si se mantiene el empate, el nominador escogerá discrecionalmente.

SEXTO: La presente lista de elegibles tiene vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su publicación.

SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su publicación.

OCTAVO: COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE la presente decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del decreto 262 de 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
Procurador General de la Nación

EJMV/RBG/CGC